

DON MOISÉS RONCERO VILARRUBÍ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de Febrero de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“SÉPTIMO.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICA RELATIVO A BASE IMPONIBLES Y LIQUIDACIÓN E INGRESOS.-

Por el Sr. Secretario se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo sostenible, micropolítica y seguridad, se formula propuesta de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas, relativo al artículo 5.3 “Base Imponible”, y artículo 11.1 “Liquidación e ingresos”.

Habiéndose producido el debate en el punto anterior, seguidamente se procede a la votación de esta propuesta con el siguiente resultado:

Votos a Favor: 20 (16 PSOE, 3 grupo mixto y 1 IU)

Visto que por propuesta conjunta de las áreas de Hábitat Urbana y Medio Ambiente y Hacienda y Economía y Hacienda de 10 de febrero se propone la modificación de la ordenanza sobre la tasa por expedición de licencias urbanísticas. La propuesta de modificación de esta ordenanza se ciñe a aclarar la forma en la que se determina el presupuesto de ejecución de las obras y que sirve para la determinación de la base imponible y la base liquidable del impuesto. Siguiendo un criterio de transparencia y de plausible voluntad de simplificar el entendimiento de la misma.

La ordenanza estableció “...el método para el cálculo simplificado de los presupuestos estimativos de ejecución material de los distintos tipos de obras, del Colegio Oficial de Arquitectos e Andalucía Occidental” como base para la determinación de la base imponible.

Con la modificación, se aclara que, el presupuesto a considerar a la hora de la liquidación, será el presentado por los interesados una vez revisado por los servicios técnicos municipales. Es decir, los interesados expresan en qué consiste la obra objeto de licencia, pero la administración municipal es la que, de forma objetiva, determina el coste de dichas actuaciones.

Visto que la tasa por expedición de licencias urbanísticas, el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, determina que *los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley.*

Conforme al artículo 20.4.h) de la Ley de Haciendas Locales, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

h) Otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

HASH DEL CERTIFICADO:
1A8A195B2FFD571C65DA2921429D0101A3F45FCC
A99DB01D1B980D2469B265F91D0B6B6E457CFAD1

FECHA DE FIRMA:
18/02/2020
18/02/2020

PUESTO DE TRABAJO:
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Rinconada
Secretario

NOMBRE:
Javier Fernández de los Ríos
Moisés Roncero Vilarrubí

Firmado Digitalmente - Ayuntamiento de La Rinconada - <http://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano> - Código Seguro de Verificación: 41309IDOC259FA857E74D9EB4D9F



Visto que la imposición y regulación de la tasa se lleva a cabo a través de la correspondiente ordenanza fiscal, de acuerdo con el artículo 15.1 del TRLHL. Éstas son susceptibles de modificación para lo cual se deberán adoptar los acuerdos correspondientes que deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas así como las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, según dispone el artículo 16.1 del TRLHL.II.- El acuerdo de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de tasas es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la LRRL, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes para su adopción, como se establece en el artículo 47.1 de la misma

Visto el procedimiento aplicable para la tramitación del proyecto de modificación relacionado en los hechos es el siguiente:

1º- Emisión de informe por la Intervención municipal en el que se deje constancia del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2.- Aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento.

3.- Sometimiento del expediente a información pública y audiencia de los interesados durante un plazo de 30 días hábiles para que puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. La práctica del trámite de información pública se realizará mediante la publicación de anuncios en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento, en el tablón de la sede electrónica del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión en la provincia.

La práctica del trámite de audiencia a los interesados -conforme a la definición que de éstos se ofrece en el artículo 18 de la LHL1- tendrá lugar mediante publicación del texto de la modificación en el portal web del Ayuntamiento. Asimismo se podrá recabar la opinión de las organizaciones y asociaciones, si existiesen, que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados y cuyos fines guarden relación directa con la modificación de la Ordenanza

4.- Simultáneamente deberán insertarse en el Portal de Transparencia municipal el proyecto de modificación de la ordenanza así como los informes que conformen el correspondiente expediente administrativo.

5- Finalizado el plazo de información pública y audiencia, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las alegaciones presentadas y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza. En caso de que no se hubiesen presentado alegaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivo, sin necesidad de acuerdo expreso posterior.

6.- El acuerdo de aprobación definitiva -expreso o tácito- así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en cuestión se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

En el presente caso no se ha evacuado el trámite de consulta pública previa a la elaboración de la modificación por cuanto su objeto no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y sólo regula aspectos parciales de la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015.

En este sentido, la necesidad de realizar la consulta pública previa con ocasión de la tramitación de las ordenanzas fiscales ha sido afirmada por la propia Dirección General de Tributos, en su informe de fecha de 17 de enero de 2018, si bien esta obligación alcanza sólo a la aprobación de nuevas ordenanzas fiscales. No ocurre lo mismo cuando se está ante una modificación de una ordenanza fiscal previamente aprobada, al tratarse de una regulación parcial de una materia, supuesto en el que el apartado 4 del referido artículo 133 exceptiona expresamente este trámite.

Visto que obra en el expediente, informe del Sr. Interventor en el que se deja constancia del cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, informe favorable del Sr. Secretario así como informe favorable emitido por el Sr. Tesorero relativo a esta propuesta.

Visto el artículo 22.2. d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley las Haciendas Locales, se acuerda por unanimidad de los miembros que compone el Ayuntamiento Pleno, el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanística, en el artículo quinto apartado tercero y en el artículo undécimo apartado primero cuyo tenor literal queda establecido de la siguiente forma:

Artículo 5.- Base imponible

3.- En las prórrogas de Licencias, se tomará como base el presupuesto de obra pendiente de realización, según certificación expedida por el Director Técnico de la obra y revisado por técnico municipal.

Artículo 11.- Liquidación e ingreso

1.- Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación de la tasa sobre la base imponible calculada conforme lo establecido en esta ordenanza. La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, o la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que preceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado como provisional

Segundo.- Las modificaciones referidas en los términos expuestos comenzará a aplicarse en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla

Tercero.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante:

-Sometimiento del expediente a un periodo de información pública y audiencia de treinta días hábiles mediante la publicación de anuncios en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento, en el tablón de su sede electrónica, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

-inserción en el Portal de Transparencia municipal de los informes que conforman el presente expediente

Cuarto.- Considerar que, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente una vez finalizado el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En tal caso se dispondrá la publicación del presente acuerdo junto con el texto de la modificación de la Ordenanza fiscal y una versión actualizada completa de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia."

Y para que conste y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, se extiende la presente, con la salvedad que en tal sentido determina el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de Noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en La Rinconada a Diecisiete de Febrero de Dos Mil Veinte.

Vº Bº

El Alcalde

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.
Lugar de comprobación de autenticidad al margen)

El Secretario

Fdo.- Moisés Roncero Vilarrubí.
(Huella digital al margen)